	<p style="text-align: center;">EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ARMENIA QUINDIO NIT. 801001440-8</p>
---	--

RESOLUCION N° 107

DEL 20 DE MARZO DEL 2020

“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED SALUD ARMENIA”

La Gerente de Red Salud Armenia E.S.E. en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el art. 30 del Acuerdo de Junta Directiva 06 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, ordena que “(...) Las autoridades de la República están constituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el derecho a la salud se encuentra consagrado no solo en la constitución de 1991, sino también en múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad. Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disponibles de origen legal y reglamentario. En especial por medio de las leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y 1751 de 2015.

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad”


Que el artículo 49 ibidem, sustancia el derecho a la salud y del cuidado integral de los ciudadanos y de la comunidad en general, frente a la cual ha expresado la Corte Constitucional en sentencia No. T-487 de agosto 11 de 1992 que “Los recursos, cuidados y tratamientos previstos para la atención en la salud a las personas, deben salvaguardarse invariablemente la dignidad personal y los derechos humanos y civiles, basarse en criterios razonables y técnicos que propendan por la rápida recuperación de la salud. La implementación de los derechos de los pacientes exige respeto a la diferencia y una práctica más democrática. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”

Que la Constitución Política en su artículo 209 determina que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”

Que la ley 9 de 1979 en su Título VII consagra medidas sanitarias, en el sentido que, corresponde al Estado como regulador de la materia de salud, expandir disposiciones

VIGILADO Supersalud
 Línea de Atención al Usuario: 800070-1 Bogotá, D.C.
 Línea gratuita Nacional: 018000410383



	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ARMENIA QUINDIO NIT. 801001440-8
---	---

necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, aunado a lo anterior, la Contratación Estatal se encuentra estrechamente ligada con la realización de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de servicios públicos, siendo los fines esenciales del Estado de manera principal: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el Manual de Contratación señala que la selección de contratistas por la ESE, se efectuará por regla general a través de contrato o por medio de orden de servicio u orden de compra; no obstante, el artículo 28 establece las causales para contratar de manera directa.

Que en el literal 4° del artículo mencionado anteriormente consagra la "URGENCIA MANIFIESTA"; que en su PÁRRAFO PRIMERO establece *"existe una urgencia manifiesta, cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación del servicio, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; Guerra Exterior, Conmoción Interior, Emergencia Económica, Social y Ecológica; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trata de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o convocatorias públicas."*

Que según concepto emitido por la Corte Constitucional en sentencia T-618 de 29 de mayo de 2000 *"el principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. (...) Dentro de la eficiencia está la continuidad del servicio, es decir, que no debe interrumpirse una prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajuste a los principios constitucionales (...)"*

Igualmente la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación en el fallo de segunda instancia de 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564 señaló lo siguiente: *"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser efectuada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que las entidades estatales les corresponda legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesario la urgencia manifiesta. Para la declaratoria de urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que aquellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante suministros de bienes, la prestación de servicio o la ejecución de obras."*

Que el Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional de la OMS, celebrado el día 31 de enero de 2020, acordó que la infección por coronavirus (2019-nCoV) cumple con los criterios para una Emergencia de Salud Pública de Preocupación Internacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social así como el Instituto Nacional de Salud, emitieron la Circular No. 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual solicitaron a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud implementar acciones para la prevención y el control de la infección por coronavirus; en dicha circular solicitan, entre otras cosas, actividades para reforzar las medidas estándar de protección para el manejo de pacientes:



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDIO
NIT. 801001440-8

higiene de manos, respiratoria, equipo de protección especial, limpieza y desinfección de superficies, equipo y medio ambiente.

Que el 2 de marzo de 2020, después de realizar el Comité de Evaluación de Riesgo del COVID-19 y teniendo en cuenta la evolución que ha tenido la enfermedad en el mundo y en la región, el Ministerio de Salud y Protección, informó que se tomó la decisión de aumentar de *MODERADO* a *ALTO* el riesgo de ingreso del coronavirus al país.

Que ante la identificación del denominado Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en tal sentido el Ministerio de Salud y Protección Social ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados, por tanto expidió la Resolución 385 de 2020 en la cual declaró en estado de emergencia sanitaria.


Que el día 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por treinta (30) días calendario desde el día 17 de marzo de 2020 en todo el territorio Nacional mediante Decreto 417, teniendo como presupuestos fácticos y valorativos de la salud pública, los impactos que la pandemia COVID-19 ha generado en la economía mundial sumado a otros factores, con gran incidencia en diversos sectores de la economía de nuestro país; estableciendo, además, que el nuevo coronavirus por su sintomatología y forma de propagación representa alteración de diferentes actividades económicas, laborales entre otras, lo que lleva a promover mecanismos que permitan impulsar las actividades productivas y mitigación de los impactos económicos negativos de la crisis que conlleva.

Que de conformidad al Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional ha manifestado que ha quedado ampliamente justificado que la situación a la que está expuesta actualmente la población colombiana es tan grave e inminente que afecta la salud, el empleo, el abastecimiento de bienes básicos, la economía y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional por lo que se hace absolutamente necesario contar con las herramientas legales necesarias para enfrentar de manera eficaz la actual situación.

Que en ese sentido, el Gobierno Nacional ha considerado como medida adecuada para enfrentar este Estado de Emergencia y ante el surgimiento de esta pandemia se debe garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano. Esto supone, flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiente de los servicios, establecer el orden de atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos, flexibilizar el régimen laboral en cuanto a los requisitos de los trabajadores a contratar, entre otros aspectos.

Que en virtud de la declaratoria del Estado de Excepción antes mencionado a nivel nacional se autoriza al Gobierno Nacional a acudir al procedimiento de contratación directa siguiendo los principios de transparencia y legalidad, de tal forma que las entidades competentes de sectores de salud, por ejemplo, adquieran el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos del COVID-19.

Que, en el Departamento del Quindío, el señor Gobernador firmó el Decreto No. 192 de fecha de 16 de marzo de 2020 declarando la Situación de Calamidad Pública en todo el territorio Quindiano para facilitar la atención de contingencia por el coronavirus COVID-19, acogiendo el llamado del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Desastres del Departamento del Quindío.

 <p>Red Salud Armenia La Red que cuida de Ti</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ARMENIA QUINDIO NIT. 801001440-8</p>
--	--

Así mismo, La Alcaldía del municipio de Armenia firmó el Decreto No. 141 de fecha del 20 de marzo de 2020 declarando la situación de Calamidad Pública en la jurisdicción del Municipio de Armenia Quindío conforme al concepto favorable emitido por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD.

Que la ESE RED SALUD Armenia Quindío es una Empresa Social del Estado, con categoría especial de entidad pública descentralizada, prestadora del servicio de salud, creada por el Concejo Municipal mediante Acuerdo Nro. 016 del 06 de agosto de 1998 y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del libro II de la ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, entre otras disposiciones normativas.

Que es necesario adelantar las actividades a que haya lugar en procura de garantizar la atención de los usuarios ante una posible infección por coronavirus, además proteger al personal asistencial y administrativo que se ve expuesto a dicho riesgo y ante una posible emergencia por una infección por coronavirus, se debe reaccionar inmediatamente, sin esperar que se presenten casos confirmados de dicho patógeno; antes bien todos los elementos básicos de protección y atención deben estar disponibles en la entidad y puestos de salud.

Que, en aras de realizar las adquisiciones y suministros de bienes y servicios de los productos que solicitan las diferentes áreas de servicio de la ESE Red Salud Armenia y solventar las necesidades más inminentes y urgentes para no interrumpir la prestación del servicio en salud como mecanismo para afrontar la contingencia por la pandemia y mitigar los efectos del COVID-19, se hace necesario hacer la declaratoria de la necesidad inminente y la urgencia manifiesta en esta entidad.

En mérito de lo expuesto:


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la urgencia manifiesta para las adquisiciones y suministros de bienes y servicios a través de contratación directa de los productos necesarios que solicitan las diferentes áreas de servicio de la E.S.E Red Salud Armenia, como contingencia para la atención de usuarios infectados o que pueden estar en peligro de contraer la enfermedad COVID-19 y protección del personal que los atiende en la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a las subgerencias de Planificación Institucional y Científica de la ESE Red Salud Armenia que, dentro de su competencia, cuando deba hacerse el requerimiento de contratación directa en virtud de la urgencia manifiesta por parte de la respectiva área de servicio o dependencia se haga un informe del riesgo y la inminencia de la infección. De la misma forma, advertirles que la solicitud no puede versar sobre aspectos no relacionados con la pandemia COVID-19 con un fin principalmente preventivo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina financiera de la ESE Red Salud Armenia o quien haga sus veces, expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal que sean absolutamente necesarios para contener y mitigar la pandemia en lo que compete a la Entidad de conformidad con las solicitudes de las Subgerencias requerientes debidamente sustentadas.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina financiera de la ESE Red Salud Armenia o quien haga sus veces, realizar las gestiones pertinentes para dar efectivo cumplimiento a la presente Resolución.

 <p>Red Salud Armenia La red que cuida de ti</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ARMENIA QUINDIO NIT. 801001440-8</p>
--	--

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina Jurídica - Grupo Interno de Contratación, realizar todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento al presente acto administrativo de conformidad con las solicitudes de las Subgerencias requirentes debidamente sustentadas.

ARTÍCULO SEXTO: Las presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los veinte (20) días del mes de marzo de 2020

Magda
MAGDA LUCÍA CARVAJAL IRIARTE
GERENTE

Aprobó: Luis Fernando Jiménez Gómez - Subgerente de Planificación Institucional
 Revisó: Jheyson Alberto Jaramillo Valencia - Asesor Jurídico
 Elaboró y/o Proyectó: Juliana Valencia Sierra - Abogada Contratista Jurídica
 Anderson Bernal Correa - Abogado Contratista Jurídica

VIGILADO Supersalud
 Línea de Atención al Usuario: 65100770 - Bogotá, D.C.
 Línea Gratuita Nacional: 01800991053

